

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Diciembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Juan José Herranz, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta del 16 de Diciembre de 1880.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José Lopez Guijarro, que des-

empeñaba igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Joaquin García Espinosa, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Anastasio Herraiz Bueno, pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de falsedad en documento oficial con el propósito de estafar 100 pesetas.

Considerando que el reo observó una conducta intachable antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, tiene cinco hijos, el mayor de 14 años, los cuales necesitan de la ayuda de su padre para vivir; que como la estafa no llegó á consumarse no ha habido perjuicio de tercero, y que segun manifiesta la Sala sentenciadora, la pena resulta un tanto excesiva, porque el delito no afecta en gran manera á intereses públicos ni privados;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Anastasio Herraiz Bueno de la cuarta parte de la pena de diez años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cayetano Lorenzo Peco, pidiendo que se indulte á su hermano Angel Lorenzo Peco de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Valladolid le impuso por cada uno de dos delitos de falsificación de documento público.

Considerando que el reo tiene mas de 64 años, y era el único amparo de su familia, hoy desvalida; que la parte agraviada ha otorgado su perdón; que de los delitos no resultó perjuicio de tercero, y que conmutada como se conmutó la pena impuesta á un co-reo del recurrente por la de seis meses de arresto, es equitativo atenuar la que éste sufre, siquiera no concurra, como concurrió, en el delito cometido por aquél, una circunstancia atenuante;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena, impuesta á Angel Lo-

renzo Peco por cada uno de dos delitos de falsificación, por cinco años de presidio correccional.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Gaceta del 15 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. José Manuel Diaz de Herrera y Serrano.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase de la Armada al Capitan de navío José María Caabeiro y Martinez.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en comunicacion fecha 4 del actual dando cuenta de

no haberse presentado en su destino el Capitan del cuerpo de su cargo D. Manuel Estéfani y Salgado; y trascurrido con exceso el plazo de 15 dias de comision del servicio que V. E. le confirió para la ciudad de San Fernando, en la provincia de Cadiz, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E., ordenando su baja definitiva en el Ejército; publicándose esta resolucio en la *Gaceta* oficial á fin de que el expresado Capitan no pueda aparecer con el carácter de tal, que ha perdido con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1880.—Echavarría.—Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 30 del mes próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que ha desaparecido de su destino de Ciudad-Rodrigo el Coronel de Ejército, Comandante Director del Parque y de Artillería de la plaza D. Baltasar Lopez Sanchez, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Jefe sea dado de baja en el Ejército; publicándose esta disposicion en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1880.—Echavarría.—Sr. Director general de Artillería.

Gaceta del 8 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en proveer á Ordenador de primera clase por vacante reglamentaria, y nombrarlo Interventor del Departamento de Cádiz, al Ordenado de Marina D. Segundo Vigodet y Paredes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

COMISION INSPECTORA DEL DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

RELACION de las altas y bajas ocurridas en el Censo electoral de este distrito, y que no ha admitido la mayoría la Comision inspectora del mismo, porque no se han acompañado de los justificantes debidos, segun el artículo 26 de la Ley, y además porque no se han presentado antes del 1.º del corriente que señala el art. 35 de la misma.

SECCION 5.ª--ALAEJOS.

ALTAS.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ELECTORES.	DOMICILIO.		Contribucion anual para el Tesoro por Territorial.	
	PUEBLO.	CALLE.	Pesetas.	Cénts.
Hernandez Galtan, D. Cipriano.	Alaejos.	Lúcas Martín.	39	24
Vadillo Santana, Donato.	id.	Id.	78	54
Casas Santana, Ezequiel.	id.	Ronda del Castillo.	44	25
Carracedo Santana, Estéban.	id.	Carranza.	38	94
Ballesteros Rodriguez, Félix.	id.	Pastores.	97	69
Gonzalez Casas, Florentino.	id.	Santa Maria.	28	78
Belloso Viviano, Juan.	id.	Fortaleza.	36	48
Muñoz Garcia, Juan.	id.	Tabacós.	40	80
Castrejon Cesteros, José.	id.	Conchas.	35	02
Santana Salamanqués, José.	id.	Pozo.	38	53
Mediero Casado, Julian.	id.	Casita.	294	31
Santana Salamanqués, Luciano.	id.	Carranza.	28	28
Perez Casas, Manuel.	id.	Ronda del Castillo.	32	89
Santana Gutierrez, Manuel.	id.	Arrabal.	29	35
Guerras Buitron, Mariano.	id.	Pastores.	60	15
Lúcas Caballero, Miguel.	id.	Lúcas Martín.	42	04
García Rodriguez, Nicolás.	id.	Pastores.	75	15
Villaescusa Lopez, Pedro.	id.	Tabacos.	95	32
García Rodriguez, Ramon.	id.	Casas Nuevas.	36	22
Manjarrés Lopez, Segundo.	id.	Pastores.	48	91
Martin Aguado, Tomás.	id.	Id.	82	43
Vadillo Santana, Victoriano.	id.	Tabacos.	49	75
Gonzalez Castrejon, Vicente.	id.	Pozo.	126	78

Bajas por fallecimiento.

García Navas, D. Anselmo.	Alaejos.			Contribuyente.
Gomez Sanchez, José Leonardo.	id.			id.
García Ramirez, Serafin.	id.			id.
Villaescusa Gonzalez, Manuel.	id.			id.
Villaescusa Santana, Manuel.	id.			id.
Alonso Hernandez, Vicente.	id.			id.
Rodriguez Martin, Vicente.	id.			id.

Bajas por traslacion de vecindad.

Villaescusa Vazquez, D. Antonio.	Alaejos.			Contribuyente.
Lopez Perez, Antonio.	id.			id.
Moro Herrero, Manuel.	id.			id.
Silva Bellogin, Leonardo.	id.			Capacidad.

SECCION 13.--VILLAVIEJA.--MARZALES.

ALTAS.

Vargas Alonso, D. Ramon.	»			Capacidad.
--------------------------	---	--	--	------------

VELILLA.

ALTAS.

Diez Calonge, D. Ignacio.	»			Capacidad.
Ambrinos Perez, D. Enrique.	»			Capacidad.

Bajas por fallecimiento.

Higuera Moreno, D. Ciriaco.	»			Contribuyente.
-----------------------------	---	--	--	----------------

Y á los efectos de la vigente Ley electoral se autoriza la presente relacion en la Nava del Rey á 10 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Mariano Ossorio.—Gumersindo Búrgos, Secretario.

ADICCIONES.

SECCION 10.—FRESNO EL VIEJO.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ELECTORES.	Concepto.
<i>Bajas por fallecimiento.</i>	
Blanco Rodriguez, D. Manuel.	Contribuyente.
Martin Dominguez, Juan.	id.
Marcos Hernandez, Leon.	id.
Medina Rodriguez, Miguel.	id.
Velazquez Lázaro, Evaristo.	id.
<i>Por cambio de domicilio.</i>	
Herrero Hernandez, D. Valentin.	id.
Lopez Vicente, Andrés.	id.
<i>Por estar duplicado.</i>	
Rodriguez Santos, D. Julian.	id.

SECCION 13.—VILLAVIEJA.

<i>Bajas por fallecimiento.</i>	
Laguna Escudero, D. Joaquin.	Contribuyente.

Y á los efectos de la vigente ley electoral se autoriza la presente relacion en la Nava del Rey á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Presidente, Mariano Ossorio.—Gumersindo Búrgos, Secretario.

Gaceta del 8 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta especial, dependiente del Ministerio de Marina, compuesta de un Presidente, Contraalmirante, y de los vocales que oportunamente se nombrarán, para que, revisando las plantas orgánicas de Contra maestres, Condestables, Maquinistas, Practicantes, Escribientes de oficinas y buques, Maestranzas permanentes y embarcadas y Maestros de viveres, proponga las reformas que estime necesarias y en armonía con las necesidades del servicio respecto al número de las clases, consideraciones, asimilaciones, sueldos, sobresueldos, gratificaciones, premios de constancia, derechos pasivos personales y pensiones á las familias de los individuos pertenecientes á los institutos mencionados.

Art. 2.º El Ministro de Marina queda encargado de comunicar las instrucciones oportunas y dictar las medidas consiguientes al cumplimiento de esta disposicion.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—

ALFONSO.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial creada por mi decreto de esta fecha para la revision de las plantas orgánicas de algunos Cuerpos y clases de la Armada al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ursel de Guimbará.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial creada por mi decreto de esta fecha para la revision de las plantas orgánicas de algunos Cuerpos y clases de la Armada al Capitan de navío de primera clase, Jefe de la Seccion de armamentos del Ministerio del Ramo, D. Ignacio García de Tudela y Prieto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Junta creada por Real decreto de esta fecha, para la revision de las plantas orgánicas de los Cuerpos y clases de la Armada que en aquel se expresan, á los Jefes siguientes: Capitan de navío D. Evaristo Casariego y García; Inspector Ingeniero Jefe de primera clase D. Joaquin Fernandez de Haro y Lopez Tagles; Teniente Coronel Comandante de Artillería D. Arístides Fernandez y Fret; Inspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad D. Francisco García Maraber; Comisario de Marina Contador de navío de primera clase D. Manuel Cruzado y Lopez; Secretario sin voto, Capitan de fragata D. Pedro de la Puente y Olea.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1880.—Santiago Durán y Lira.—Sr. Presidente de la Junta superior Consultiva de Marina.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de terceros, en comision, de la Direccion general de Establecimientos penales, á D. Carlos Frontaura, Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Gaceta del 14 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Noviembre último lo siguiente: «Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de la razon social *Antonio Lopez y Compañía*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Setiembre de 1879, que confirmó el acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, por el cual se aprobó la cuota exigida á los recurrentes como dueños de la salina *Consulado*, de la ribera de

San Fernando, provincia de Cádiz, en virtud del impuesto de 1.500.000 pesetas, creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y repartible entre los individuos que explotasen salinas, minas y fábricas de sal:

Resulta:

Que aprobada por Real orden de 15 de Febrero de 1879 la cuota exigible por el impuesto de fabricacion de sal, correspondiente á la llamada ribera de San Fernando, y fijada la suma de 15.925 pesetas repartida á la casa Lopez por su salina titulada *Consulado*, acudieron los representantes de la referida casa por conducto de la Administracion económica de Cádiz, solicitando que se les admitiera la renuncia que tenia hecha á la venta de la sal con destino al consumo interior durante el año de 1877 á 1878, y que se practicara nueva liquidacion de lo que debian satisfacer por el referido impuesto, teniendo en cuenta la suma de 2.076 quintales métricos de sal que decian haber vendido, ó que se les interviniera la salina:

Que la Direccion, no obstante el que, á su juicio, de accederse á lo solicitado, se desnaturalizaria el impuesto haciéndole pender de la venta de la sal cuando afecta á su fabricacion, teniendo en cuenta que tal vez pudiera resultar exceso en la cuota fijada, resolvió en 13 de Junio de 1879 que, previa la consignacion de la cantidad reclamada, acudieran los interesados con nueva solicitud al Ministerio por si obtenia alguna rebaja:

Que efectuada la consignacion, la casa de Lopez presentó instancia alzándose contra el señalamiento de la cuota, y por Real orden de Setiembre de 1879, al principio extractada, fué desestimada la solicitud, fundándose esta resolucion en que las 15.925 pesetas exigidas correspondian á los 24.800 quintales métricos de sal que, segun declaracion de los interesados, era la produccion média anual que destinaban al consumo de la Península y además que el impuesto gravaba los productos de las salinas, y no las ventas de la sal:

Que el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara que el demandante estaba obligado solamente al pago del impuesto sobre los 2.076 quintales de sal vendidos por el mismo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque si el impuesto de cuya exaccion se trataba era indirecto la reclamacion no podia dar lugar

á un juicio contencioso, y que si tenia caracter de impuesto directo, refiriéndose el recurso á la apreciacion de la riqueza imponible, sobre este extremo no habia contencion; citando para ello lo declarado en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que al ampliar la jurisdiccion de los Consejos provinciales (hoy Comisiones) y del Real (hoy de Estado) en materia de contribuciones directas, expresa en el párrafo segundo que en ningun caso podrán hacerse contenciosas las reclamaciones de los particulares que versaren sobre apreciacion de la riqueza imponible:

Visto el art. 4.º de la misma Real orden, segun el cual á la Administracion activa corresponde entender en las cuestiones concernientes á la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos:

Visto el reglamento para los amillaramientos, dictado en 19 de Setiembre de 1876, cuyo art. 176 determina que las resoluciones ministeriales que recaigan sobre las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo de que hablan los artículos anteriores, serán reclamables en la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 47 de la ley de Presupuesto de 11 de Julio de 1877, segun el cual en sustitucion del impuesto sobre el consumo de sal se establecen dos impuestos, uno exigible directamente de los Ayuntamientos, al tipo de una peseta por habitante, y otro, que se fija en la suma de 1.500.000 pesetas, repartible entre todos los individuos que exploten salinas, minas y fabricas de sal, en proporcion á la que ordinariamente expendan para el consumo de la Peninsula é islas adyacentes:

Visto el art. 49 de la misma ley, en que se dispone que la misma Administracion de Hacienda pública formará la estadística de la produccion ordinaria de la sal con destino al consumo de la Peninsula é islas adyacentes, haciendo con sujecion á ella el reparto entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 47; pudiendo, si lo considera conveniente, celebrar conciertos con los productores para el cobro del impuesto, y quedando autorizada para intervenir en la forma que estime mejor las fabricas y minas cuyos explotadores no crean justa la cantidad que se les imponga:

Considerando:

1.º Que el impuesto establecido en el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre todos los productores de sal tiene el carácter de contribucion directa, ya porque se

ajusta á determinado cupo, ya tambien porque su repartimiento y exaccion recaen sobre las cantidades que asignan los productores á sus salinas:

2.º Que el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 se refiere exclusivamente á los amillaramientos formados para exigir la contribucion directa territorial, y por tanto las prescripciones del mismo que autorizan la via contenciosa contra las resoluciones definitivas de la Administracion sobre reclamacion de agravios de los contribuyentes no son aplicables al presente caso, en que se trata de un impuesto de naturaleza excepcional, para cuyo repartimiento y exaccion rigen disposiciones especiales que no pueden entenderse modificadas por el reglamento mencionado:

3.º Que la reclamacion del demandante estriba en el supuesto de que ha habido exceso al graduar los productos de la salina *Consulado*, cuestion que no puede ser objeto de recurso contencioso, porque segun la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 no procede la via contenciosa con motivo de las reclamaciones que versen sobre valoracion de la riqueza imponible:

4.º Que, al tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la ley de 11 de Julio de 1877, la Administracion es árbitra de celebrar conciertos con los productores para el cobro del impuesto, ó bien de intervenir la fabricacion de la sal, sin que en manera alguna haya lugar á deducir del texto expreso de la ley, á no violentar su recto sentido, que la Administracion esté obligada á optar por el sistema de la intervencion cuando los explotadores creyeren injusta la cantidad que se les imponga; hipótesis que por otra parte sería inadmisibile en el caso actual, toda vez que para fijar la cuota que la casa Lopez habia de satisfacer se limitó la Administracion á aceptar la cantidad de sal que como producto destinado al consumo declaró en su dia la misma parte demandante:

5.º Que aunque se pretendiera sostener que por haber el nuevo impuesto sustituido al que ántes existia sobre el consumo de sal, conserva el carácter de contribucion indirecta, tampoco habria terminos hábiles para admitir la demanda interpuesta, porque sólo á la Administracion activa corresponde aplicar las leyes que regulan los impuestos indirectos, y no cabe en tales casos someter sus resoluciones á la revision en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictá-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Fernando Cos-Gayon.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Num. 412.

Don Ramon Escalada y Carabias,
Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez Alonso, vecino de esta Ciudad, viudo, propietario, de edad de veinticinco años, se ha solicitado se le incluya, como elector que es, en las listas del censo electoral de esta Ciudad, seccion de su respectivo domicilio, cuyo derecho tiene adquirido por haber cumplido veinte y cinco años y ser contribuyente por mas cuota que la de veinticinco pesetas anuales por territorial, que viene pagando con la antelacion de dos años. Y habiendo acordado que se publique tal pretension para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse en oposicion los electores que quieran reclamar contra la inclusion del D. Angel, firmo el presente. Dado en la Nava del Rey á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Vergara.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sembradoras Shmidt.

Siembran y cubren en la cantidad y profundidad que desee el labrador á 3.460 reales.

—Quebrantadores de toda clase de pienso desde 200 id.

Corta-raices, trituradores á la vez de patata, remolacha etc. desde 300 id.

Desgranadoras de maiz desde 60 á 300 id.

Corta-pajas y forrajes desde 300 id.

Pormenores: en el *Norte de Castilla* de Valladolid, *El Popular* y *Revista Agrícola* de Madrid.

Almacen de Máquinas Agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente la Mona.

M. Diez y Diez, calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

MAQUINAS PARA PICAR CARNE.

Necesarias y económicas á las casas de labranza; desde 85 y 120 reales en adelante.

IDEM para migar pan para sopa desde 120 reales.

Detalles: *El Norte de Castilla* de Valladolid y *El Popular* y *Revista Agrícola* de Madrid.

Almacen de Máquinas Agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente la Mona.

M. DIEZ Y DIEZ: calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

VENTA.

Se hace en condiciones ventajosas para el comprador, de varias decoraciones y banquetas tapizadas de paño encarnado: todo en muy buen uso, y propósito para un teatro de una villa de importancia. Plazuela de San Miguel, num. 6, piso bajo derecha, informaran.

Á los Ayuntamientos

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

PÉRDIDA.

El domingo 28 de Noviembre se perdió una perra galga, roja, propiedad de Matias Diez vecino de Valladolid, que vive calle del Perú número 15. El que la haya recogido, se servirá dar aviso á su dueño y se le dará una buena gratificacion.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.